



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

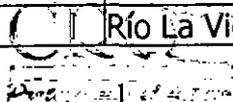
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023), la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.752**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000006003000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7724-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "EL RECREO"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	6313000020000006003300000000
Matrícula Inmobiliaria	282-11903
Area del predio según certificado de tradición	50,000.00 m ²
Area del predio según Geoportal - IGAC	39,535.00 m ²
Area del predio según SIG Quindío	39,535.11 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja





RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

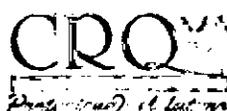
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'44.845"N Longitud: 75°42'31.727"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'44.150"N Longitud: 75°42'30.434"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	50.80 m ²
Caudal de la descarga	0.0384 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-444-08-2023** del día primero (01) de agosto de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 02 de agosto de 2023 a la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.752**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 11099.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 20 de septiembre de 2023 al predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:





**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de Calarcá-Barcelona y predios agrícolas. En el predio se observa: una (1) vivienda en construcción de dos (2) niveles, una (1) bodega de almacenamiento, un (1) cuartel de trabajadores, cultivos de café y plátano, y un área de procesamiento de café compuesta por helvas de secado y zona de lavado. La vivienda y el cuartel cuentan con un STARD construido en material compuesto por: una trampa de grasas, un (1) Tanque séptico de dos compartimientos y un (1) filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo de Absorción ubicado en 4,4622640°N, -75,7084540° W. El agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 21 de septiembre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-298-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-298-2023

FECHA:	21 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	GRUPO PJ S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	07724-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E07724-23 del 04 de julio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-444-08-2023 del 01 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "EL RECREO"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ALBANIA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000060033000000000
Matricula Inmobiliaria	282-11903
Área del predio según certificado de tradición	50,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	39,535.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	39,535.11 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'44.845"N Longitud: 75°42'31.727"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'44.150"N Longitud: 75°42'30.434"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	50.80 m ²
Caudal de la descarga	0.0384 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS





RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es de servicios (alojamiento rural). Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda campesina y se proyecta la construcción de una (1) vivienda campestre, la cuales en conjunto tendrán una capacidad para treinta (30) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1,620.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4,928.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,408.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	50.80 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.50	0.90	1.20	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 1.10	1.60	1.40	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.60	0.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.90	3.30

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
0.80	0.88	30	26.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.





**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá – Barcelona y predios agrícolas. En el predio se observa: una (1) vivienda en construcción de dos (2) niveles, una (1) bodega de almacenamiento, un (1) cuartel de trabajadores, cultivos de café y plátano, y un área de procesamiento de café*



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compuesta por elbas de secado y zona de lavado. La vivienda y el cuartel cuentan con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4622640° N, - 75.7084540° W. El agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, - 75.7085820° W.

- Realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.
- Implementar un sistema de tratamiento para las aguas generadas en el lavado del café.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa: una (1) vivienda en construcción de dos (2) niveles, una (1) bodega de almacenamiento, un (1) cuartel de trabajadores, cultivos de café y plátano, y un área de procesamiento de café compuesta por elbas de secado y zona de lavado. La vivienda y el cuartel cuentan con un STARD construido en material, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. El agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

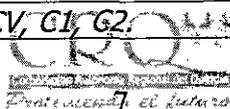
La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (ver OBSERVACIONES). En el predio se observa: una (1) vivienda en construcción de dos (2) niveles, una (1) bodega de almacenamiento, un (1) cuartel de trabajadores, cultivos de café y plátano, y un área de procesamiento de café compuesta por elbas de secado y zona de lavado. La vivienda y el cuartel cuentan con un STARD construido en material, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. El agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 0878-2023 del 23 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado EL RECREO LA ALBANIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 000200060033000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, PCV, G1, G2





RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C3, C4, C5, G3, G4 (con características agroindustriales y estudio de impacto ambiental), G5 (estudio de impacto ambiental), G6, L2, L3.
Prohibido	N/A

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 0878-2023, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

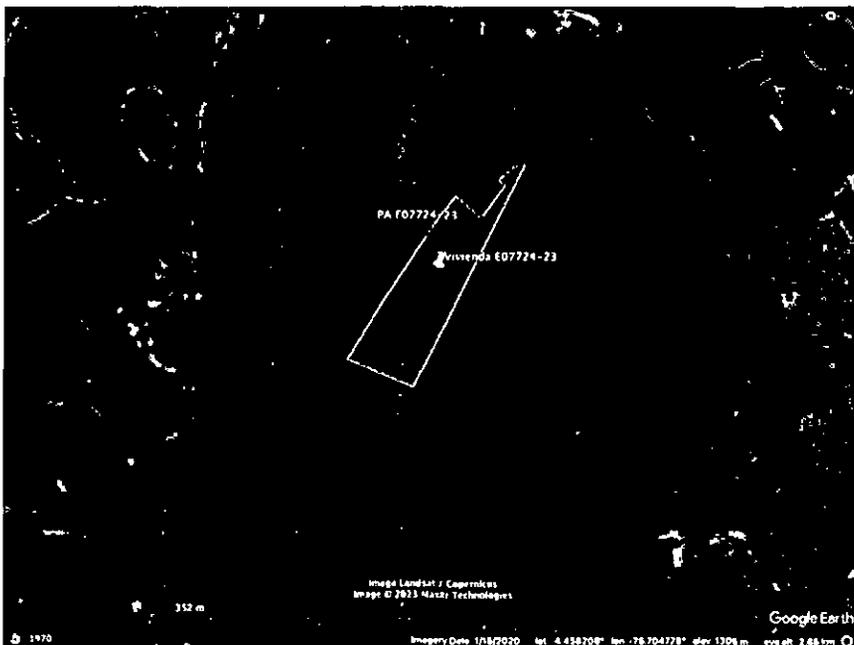


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

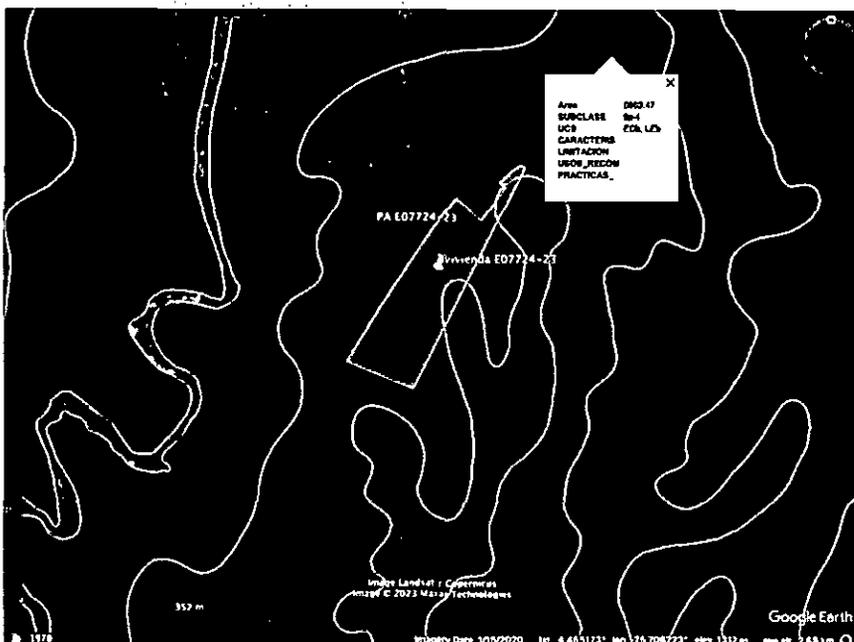


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento



RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el numeral 3 del artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se establece que: "El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen". Para el caso de la propuesta de saneamiento presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico rectangular en material de 1.10 metros de largo en ambas cámaras, 1.60 metros de ancho en ambas cámaras y 1.40 metros de altura útil en ambas cámaras, por lo que las dos cámaras del Tanque Séptico propuesto tienen el mismo volumen. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la normatividad referenciada.
- Según lo estipulado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, el agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W. En la propuesta técnica presentada no se aportó información acerca de este proceso, solo se mencionó que en el predio existen cultivos de café. Además, las aguas residuales generadas en este proceso no pueden ser descargadas al suelo sin recibir previamente un tratamiento adecuado.
- El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07724-23 para el predio LOTE. "EL RECREO", ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 631300002000000060033000000000, se determina que:

- Según lo estipulado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, el agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W. En la propuesta técnica presentada no se aportó información acerca de este proceso, solo se mencionó que en el predio existen cultivos de café. Además, las aguas



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*residuales generadas en este proceso no pueden ser descargadas al suelo sin recibir previamente un tratamiento adecuado. Por lo anterior y por las otras razones descritas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

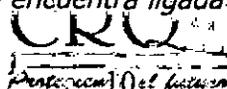
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de Septiembre de 2023, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7724-23 para el predio LOTE. "EL RECREO", ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11903 y ficha catastral No. 631300002000000060033000000000, se determinó que, "*Según lo estipulado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, el agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W. En la propuesta técnica presentada no se aportó información acerca de este proceso, solo se mencionó que en el predio existen cultivos de café. Además, las aguas residuales generadas en este proceso no pueden ser descargadas al suelo sin recibir previamente un tratamiento adecuado. Por lo anterior y por las otras razones descritas en **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y





**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día treinta (30) de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **7724 de 2023** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el numeral 3 del artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se establece que: "El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen". Para el caso de la propuesta de saneamiento presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico rectangular en material de 1.10 metros de largo en ambas cámaras, 1.60 metros de ancho en ambas cámaras y 1.40 metros de altura útil en ambas cámaras, por lo que las dos cámaras del Tanque Séptico propuesto tienen el mismo volumen. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la normatividad referenciada.*
- *Según lo estipulado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, el agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W. En la propuesta técnica presentada no se aportó información acerca de este proceso, solo se mencionó que en el predio existen cultivos de café. Además, las aguas residuales generadas en este proceso no pueden ser descargadas al suelo sin recibir previamente un tratamiento adecuado.*

"(...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.





RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **7724 de 2023**, para el predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000000600300000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

- *El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el numeral 3 del artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se establece que: "El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen". Para el caso de la propuesta de saneamiento presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico rectangular en material de 1.10 metros de largo en ambas cámaras, 1.60 metros de ancho en ambas cámaras y 1.40 metros de altura útil en ambas cámaras, por lo que las dos cámaras del Tanque Séptico propuesto tienen el mismo volumen. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la normatividad referenciada.*
- *Según lo estipulado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, el agua proveniente del lavado del café es conducida a través de una tubería de concreto y se descarga directamente al suelo en 4.4610370° N, -75.7085820° W. En la propuesta técnica presentada no se aportó información acerca de este proceso, solo se mencionó que en el predio existen cultivos de café. Además, las aguas residuales generadas en este proceso no pueden ser descargadas al suelo sin recibir previamente un tratamiento adecuado." situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-402-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

CRQ
Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO", identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000006003000000000**, propiedad de la sociedad **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.752**, representada legalmente por la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.752**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000006003000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7724-2023** 04 de julio de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000006003000000000**.

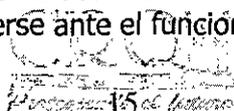
PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – La presente decisión a la señora **FRANCY PATRICIA OSORIO TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.752**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL RECREO"** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11903** y ficha catastral N° **6313000020000006003000000000**, al correo electrónico patho189@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser


Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



**RESOLUCION No. 2805 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA, Y UNA (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL RECREO" UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada grado 16

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil Contratista SRCA

Juan Sebastian